

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Credencial, atención ciudadana, entrega, búsqueda exhaustiva, soporte documental

Solicitud

Información respecto de la emisión, fecha hora y lugar de entrega, periodo de vigencia, así como efectos de emisión y entrega de una *credencial de atención ciudadana*, remitiendo copia simple de la misma a efecto de aportar mayores elementos para su localización.

Respuesta

Informó de manera genérica, por un lado, que no se localizó una fecha de emisión de la credencial requerida, misma que mencionó, corresponde a una persona *ex prestadora de servicios*. Detalló que localizó un oficio por medio del cual se enviaron identificaciones para entrega a las Áreas de Atención Ciudadana de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, entre las cuales se encuentra la de interés. Precisó también la vigencia y efectos.

Inconformidad con la Respuesta

Falta de fundamentación y motivación debidamente o motivos por las cuales no cuenta con la información requerida.

Estudio del Caso

El propio *sujeto obligado* precisa que tiene registro de que la credencial de interés, forma parte de una lista de las identificaciones que se enviaron a la Dirección General del Registro Civil y realiza diversas afirmaciones respecto de su vigencia y efectos además de referirse en repetidas ocasiones a la persona *“ex prestadora de servicios”*. Por lo que no resulta congruente la afirmación de que *“no localizó la información”* requerida.

De la respuesta no se desprenden los elementos mínimos suficientes para generar certeza respecto de la realización de una búsqueda razonable y exhaustiva de la información en todas las áreas competentes, ni se advierten impedimentos, motivos o circunstancias suficientes para que el *sujeto obligado* no remitiera la información requerida.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta remitida y **sobresee** los planteamientos novedosos

Efectos de la Resolución

Emita una nueva debidamente fundada, motivada y debidamente documentada, por medio de la cual se pronuncie puntualmente respecto de la información faltante.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2482/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintidós.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090161722000426** y **sobresee** los planteamientos novedosos.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	5
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	7
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.	8
CUARTO. Estudio de fondo.	8
QUINTO. Orden y cumplimiento.	14
RESUELVE	15

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El dieciocho de abril de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090161722000426** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Correo electrónico*”, en la que requirió esencialmente:

“... indique la fecha de emisión de la credencial de atención ciudadana a nombre de [...], indique también la fecha, hora y lugar en que me fue entregada la credencial de atención ciudadana, precise el periodo de vigencia que cubre la multicitada credencial y explique para que efectos se emitió y fue entregada.” (Sic)

Aportando como datos para facilitar su localización:

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

“Registro Civil de la Ciudad de México.”

1.2 Respuesta. El diez de mayo, por medio de la *plataforma* y del oficio CJSL/UT/0770/2022 de la Unidad de Transparencia, el *sujeto obligado* remitió los diversos CJSL/DGAF/CACH/JUDPPL/0103/2022 de la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral, CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/123/2022 de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, así como DGRC/EA/0429/2022 de la Dirección General del Registro en los que informó esencialmente:

Oficio CJSL/DGAF/CACH/JUDPPL/0103/2022. J.U.D. de Prestaciones y Política Laboral

“... le informo que esta Jefatura no cuenta con la información como Usted la requiere, haciendo referencia al artículo 219 de la Ley de Transparencia...”

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Jefatura de Unidad Departamental, hago de su conocimiento que no se localizó una fecha de emisión de la Credencial de la ex prestadora de servicios [...], por lo que no es posible atender su petición de manera favorable...

... no se cuenta con la información como usted la requiere, sin embargo en aras de máxima publicidad, hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Jefatura de Unidad Departamental se localizó el oficio CJSL/DGAF/0499/2019 de fecha 04 de abril del 2019, en el cual se envían a la Dirección General del Registro Civil 904 identificaciones para ser entregados a los prestadores de servicios y al personal adscrito a las Áreas de Atención Ciudadana de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, misma que en el listado se encuentra la ex prestadora de servicios [...], por lo anterior esta Jefatura no posee la fecha, hora y lugar que fue entregada la credencial de la ex prestadora de servicios en mención, toda vez que en la Dirección General del Registro Civil quedaron bajo su resguardo para gestionar la entrega a los prestadores de servicios y al personal adscrito a las áreas de atención ciudadana, por lo que refiere a la vigencia y de ser una credencial de control interno provisional, le comunico que la vigencia fue del año 2019 al 2020 desde su emisión.

hago de su conocimiento que los efectos por el cual se emitió dichas identificaciones fueron para el ingreso de los prestadores de servicios y el personal adscrito a las diferentes Direcciones de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Asimismo, aplicando el principio PRO PERSONA le informo que de requerir información real y precisa, acuda a la oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Política

Laboral en la Coordinación de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales...

Oficio CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/123/2022. J.U.D. de Control de Personal

“... después de una búsqueda en el expediente de personal de la C. Karla Fernández Cornejo ex prestadora de servicios, no se localizó el documento credencial de atención ciudadana, por lo que no es posible atender su petición de manera favorable, además, es importante señalar que esta Jefatura no detenta, no posee y no genera el documento solicitado e información relacionada con este ...”

Oficio DGRC/EA/0429/2022. Dirección General del Registro

“... después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Enlace Administrativo, no se localizó información relacionada con la credencial de atención ciudadana [...]”

1.3 Recurso de revisión. El doce de mayo, por medio de la *plataforma* el recurso de revisión mediante el cual, la *recurrente* se inconformó esencialmente por considerar que:

“... omite fundamentar porque no cuenta con la documentación, y el registro civil omiso solo se limita a no motivar y fundamentar porque no da la información si les fue enviada o si tienen algún catálogo de disposición documental que diga que por ese motivo no cuentan con ella...”

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo doce de mayo, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2482/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de diecisiete de mayo, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El tres de junio por medio de la *plataforma* y del oficio CJS/UT/0933/2022 de la Unidad de Transparencia y anexos, el *sujeto obligado* reiteró en sus términos la respuesta inicial emitida y agregó esencialmente:

Oficio DGRC/EA/0617/2022. Dirección General del Registro

“1.-El día 25 de abril del año en curso se envió el oficio DGRC/EA/0429/2022, donde se indica derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta dependencia no se encontró información sobre la credencial y diversos de [...].

2.- Derivado de la situación de COVID, y durante la emergencia sanitaria se implementaron medidas sanitarias, las cuales se reagruparon los archivos de esta institución, y no se encontró el documentó en comento.

3.- En base a la LEY DE TRANSPARENCIA... En ningún momento nos obliga a resguardar "CREDENCIALES DE LA ATENCION A LA CIUDANIA" ni sus antecedentes, ya que son de tramite interno..."

2.4 Cierre de instrucción. El veintisiete de junio, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, se advierte que la *recurrente*, solicitó información respecto de la emisión, fecha de entrega, vigencia y efectos de una *credencial de atención ciudadana*.

Sin embargo, al manifestar su inconformidad con la repuesta, la *recurrente* también se refirió de manera genérica al *catálogo de disposición documental* del sujeto obligado, requerimiento que actualiza lo previsto por artículos 248 fracción VI y 249, fracción III de la *Ley de Transparencia*, debido a que se trata de información que no se menciona en la *solicitud* inicial y ya que el *sujeto obligado* no estuvo en condiciones de conocer y pronunciarse al respecto, no pueden formar parte de la respuesta ni ser motivo de inconformidad de la *recurrente* y por lo tanto tampoco formarán parte del estudio de fondo.

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información requerida.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió los oficios CJSL/UT/0770/2022, CJSL/UT/0933/2022 y anexos de la Unidad de Transparencia, CJSL/DGAF/CACH/JUDPPL/0103/2022 de la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral, CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/123/2022 de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, así como DGRC/EA/0429/2022 y DGRC/EA/0617/2022 de la Dirección General del Registro.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales

que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió información respecto de la emisión, fecha hora y lugar de entrega, periodo de vigencia, así como efectos de emisión y entrega de una *credencial de atención ciudadana*, remitiendo copia simple de la misma a efecto de aportar mayores elementos para su localización.

Por su parte, el *sujeto obligado* al emitir su respuesta informó de manera genérica, por un lado, que no se localizó una fecha de emisión de la credencial requerida, misma que mencionó, corresponde a una persona *ex prestadora de servicios*.

Detalló, además, que localizó un oficio por medio del cual se enviaron a la Dirección General del Registro Civil 904 identificaciones para ser entregadas a las personas prestadoras de servicios y al personal adscrito a las *Áreas de Atención Ciudadana*, entre las cuales se encuentra la de interés de la *recurrente*. Asimismo, precisó que la fecha, hora y lugar en que ésta fue entregada a la persona *ex prestadora de servicios* queda bajo el resguardo de cada área de adscripción.

Respecto de la vigencia y efectos, informó que al tratarse de una *credencial de control interno provisional* tuvo vigencia de 2019 a 2020 y se emitió para *el ingreso* de personas prestadoras de servicios y personal adscrito a las diferentes Direcciones.

Sin embargo, manifestó que, *de requerir información real y precisa*, debía acudir a *la oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral en la Coordinación de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales*.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó por considerar esencialmente, que el *sujeto obligado* omitió fundamentar y motivar debidamente las razones o motivos por las cuales no cuenta con la información requerida.

Posteriormente, al rendir los alegatos que estimó pertinentes, el *sujeto obligado* reiteró en sus terminos la respuesta inicial emitida, agregó de manera contradictoria que no se encontró información sobre la credencial y de manera genérica manifestó que de conformidad con la *Ley de Transparencia* no se encuentra obligado a “*resguardar credenciales de la atención a la ciudadanía*”.

Al respecto, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que **estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades**, competencias o funciones en el formato en que la recurrente elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

En el mismo sentido, la fracción I del artículo 24 de la misma *Ley de Transparencia* menciona expresamente que los *sujetos obligados* deben cumplir entre sus obligaciones, con **documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**.

Lo anterior resulta relevante debido a que, no resulta suficiente la afirmación de no haber encontrado la información para considerar que la respuesta atiende debidamente a la *solicitud*, ello, debido a que, el propio *sujeto obligado* no es claro en sus respuestas, ya que de manera contradictoria precisa tiene registro de que la credencial interés de la *recurrente*, porque se incluye dentro de la lista de las identificaciones que se *enviaron* a la Dirección General del Registro Civil para ser entregadas a las personas prestadoras de servicios y al personal adscrito a las Áreas de Atención por medio del oficio CJSL/DGAF/0499/2019 de fecha 04 de abril del 2019, además de que realiza diversas afirmaciones respecto de la vigencia, efectos de la credencial de interés y se refiere en repetidas ocasiones a la persona de interés como “*ex prestadora de servicios*”:

Requerimiento	Respuesta
<i>Fecha de emisión</i>	- No se pronuncia -
<i>Fecha, hora y lugar de entrega</i>	<i>No se localizó</i>
<i>Periodo de vigencia</i>	2019-2020
<i>Efectos</i>	<i>Ingreso de los prestadores de servicios y el personal de las diferentes Direcciones de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.</i>

Razón por la cual no resulta congruente la afirmación de que “*no localizó la información*” requerida y tampoco se advierten razones suficientes para que el *sujeto obligado* no remitiera la información requerida ya que de su respuesta no se desprenden los elementos mínimos suficientes para generar certeza respecto de los criterios utilizados en la búsqueda razonable y exhaustiva que debió realizar de la información en todas las áreas competentes a efecto de afirmar que no contaba con ella, o de ser el caso, expresar de manera clara y suficiente los impedimentos, motivos o circunstancias por las cuales no la remitió.

Todo lo anterior, teniendo en consideración que, las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con

el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo que el *sujeto obligado* debió remitir el soporte documental necesario a efecto de generar certeza respecto de búsqueda exhaustiva y razonable de la información dentro de las áreas competentes o del Sistema Institucional de Archivos, integrado por un archivo de trámite, uno concentración y uno histórico, a efecto de estar en posibilidad de asegurar que efectivamente no contaba con dicha información o con la baja documental correspondiente, de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México.

En todo caso, si luego de realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida en todas las áreas competentes, el *sujeto obligado* advirtió que efectivamente no contaba con ella, debió fundada y motivadamente pronunciarse respecto de su inexistencia, tomando en consideración que, de conformidad con el artículo 217 de la *Ley de Transparencia* cuando la información no se encuentra en los archivos, el Comité de Transparencia, éste deberá:

- Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;
- Expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará la recurrente a través de la Unidad de Transparencia; y
- Notificar al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Todo lo anterior, debido a que para considerar que un acto o respuesta se encuentra debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el sujeto obligado, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que como se desarrolló anteriormente, en el caso no ocurrieron.

Razones por las cuales, se estima que los agravios manifestados son **PARCIALMENTE FUNDADOS**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado*, a efecto de que emita una nueva debidamente fundada y motivada por medio de la cual:

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los archivos de las áreas que resulten competentes entre las que no podrán omitirse tanto la **Dirección General del Registro Civil** cómo las **Áreas de**

Atención Ciudadana y remita el soporte documental que de cuenta de los criterios utilizados en dicha búsqueda;

- Informe la **fecha de emisión**, así como, **fecha, hora y lugar de entrega** de la credencial de atención ciudadana mencionada en la *solicitud* con número de folio 090161722000426, o de ser el caso, remita el Acta del Comité de Transparencia que confirme su inexistencia y que contenga las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le dieron lugar, en estricta observancia de los artículos 90, 91, 217 y 218 de la *Ley de Transparencia*.

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183 y/o 186 de la Ley de Transparencia, deberá remitirse en versión pública y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos CUARTO y QUINTO y conforme a los artículos 248 fracción VI y 249, fracción III de la misma *Ley de Transparencia* se **sobreseen** los planteamientos novedosos.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**